

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCION N° 003170

(Septiembre de 16 de 2013) 16 SET. 2013

Por la cual se adoptan las fechas de reporte de información de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública correspondiente a la población pobre no asegurada entre las ESES del Departamento y el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER  
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 del 2001 ordena Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que fomule y expida la Nación o en armonía con éstas;

Que es competencia del Departamento vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes;

Que artículo 112 de la Ley 1438 de 2011 ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social articular el manejo y administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO);

Que el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 refiere la obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos; de no hacerlo estas Instituciones serán reportadas ante las autoridades competentes, quienes aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la misma Ley.

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado en los precitados artículos de la Ley 1438 de 2011, es necesario establecer una nueva forma de reporte de información relativa a Protección Específica y Detección Temprana y aplicación de guías de Atención Integral de Enfermedades de Salud Pública de obligatorio cumplimiento, en el marco de las competencias legales de los diferentes actores y agentes del Sistema, con el propósito de integrar dicha información al SISPRO.

Que el incumplimiento de la Resolución 4505 de 2012 originará investigaciones de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 e imponer, además de las sanciones previstas en la ley,

Que el Acuerdo 019 del 23 de septiembre de 2003 establece la Estructura Organizacional del Instituto Departamental de Salud;

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con la Constitución Política cumplir y hacer cumplir las leyes, así como dirigir la acción administrativa de su municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en donde la salud como derecho esencial es considerado un servicio público a cargo del estado y como tal se debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, fundamentado como funciones de los municipios en la ley 715 del 2001 como una responsabilidad indelegable el evaluar, controlar y hacer seguimiento oportuno, eficiente y veraz al sistema de Seguridad Social así como dirigir, coordinar, financiar y cofinanciar el régimen subsidiado.

Que atendiendo las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios, establece la administración del régimen subsidiado a los entes territoriales mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBIERNO DE NORTE DE SANTANDER GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN 003170</p>	<p>Página 2 de 3</p>

16 SET 2013

jurisdicción en desarrollo de las competencias previstas en las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007, decretos y demás normas reglamentarias donde se concluye que las entidades territoriales son las responsables de la operación del Régimen Subsidiado y deberán realizar el seguimiento y control del cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de las EPS-S, según lo definido por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el artículo 14 de la Resolución 971 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social define que el seguimiento y control del régimen subsidiado estará bajo la responsabilidad de las entidades territoriales las que vigilarán permanente que las EAPB cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios del Régimen Subsidiado y define unas prioridades para esta vigilancia en los que encontramos textualmente: "El seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así, como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."

Que la Resolución 660 del 2008 por la cual reglamenta la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Las Empresas Sociales del Estado y Municipios - Secretarías de Salud del Departamento Norte de Santander deberán reportar las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de la Población Pobre no Asegurada al Instituto Departamental de Salud a la Oficina de Prestación de Servicios del Instituto Departamental de Salud durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

**Parágrafo:** Las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán enviar el reporte en el mismo tiempo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución a todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

**Artículo Segundo:** La Oficina de Prestación de Servicios del Instituto Departamental de Salud, recibirá la información, la cual será revisada, validada y retroalimentada (hacer devolución de los errores presentados en el momento de la validación) y posteriormente remitida a la oficina de Salud Pública a través del Componente Sistema de Fortalecimiento de la Gestión 412/00 para su consolidación y cargue a la plataforma PISIS.

**Artículo Tercero:** Los errores que se generen de la validación de la información de las Empresas Sociales del Estado y las Direcciones o secretarías Municipales de Salud del Departamento la Oficina de Prestación de Servicios del Instituto Departamental de Salud procederá a realizar la devolución para su respectiva corrección y se dará un plazo de cinco (5) días calendario para radicar en esta oficina nuevamente la información, así mismo está se encargará de realizar las auditorías de calidad de Protección Específica y Detección Temprana a la red prestadora de la población pobre no asegurada.

**Artículo Cuarto:** El Componente Sistema de Fortalecimiento de la Gestión 412/00, se encargará de la Consolidación, asesoría, asistencia técnica y auditoría de campo en cuanto a la Resolución 4505 del 2012 y su respectivo anexo técnico; las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de la red prestadora de servicios.

**Artículo Quinto:** En desarrollo de sus propias competencias, las autoridades que ejerzan funciones de vigilancia y control, les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Resolución, adoptar las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente y en caso de incumplimiento, iniciar las respectivas investigaciones de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 e imponer, además de las sanciones previstas en la ley, las señaladas en el artículo 21 de la Ley 1384 de 2010.

**Artículo Sexto:** La oficina de Sistemas de Información del Instituto Departamental de Salud asumirá la responsabilidad para el cumplimiento del reporte y brindará el apoyo técnico en la consolidación de la información de acuerdo a los tiempos establecidos en la Resolución 4505 del

0031-20

16 SET. 2013

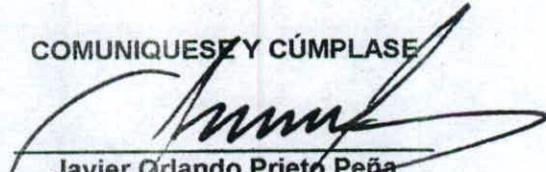
2012, en el momento en que la dependencia de Salud pública a través del Componente de de Fortalecimiento gestión lo requiera, o no cuente con la disponibilidad del personal para realizar dichas actividades.

**Artículo Séptimo:** Los entes Territoriales a través de las Empresas de Auditoría debidamente habilitadas o como se ejerza en el Ente Territorial la interventoría del Régimen Subsidiado, deberán realizar la auditoría como un proceso permanente dirigido a fortalecer la operación y a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de aseguramiento suscritos con las diferentes EAPB que operaran en el Régimen Subsidiado de la entidad territorial, la que tendrá un alcance integral para adelantar los diferentes procesos que permitan la verificación de las acciones de Promoción y Prevención, según lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 4505 del 2012 y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen.

Expedida en San José de Cúcuta a,

16 SET. 2013

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
 Javier Orlando Prieto Peña  
 Director

Proyectó y Elaboró: María Victoria Giraldo Ruiz, Resp. SFG 412/2000  
 Revisó y Aprobó: María Victoria Bermúdez Galvis, Coordinadora de Salud Pública- IDS  
 Adriana Mantilla, Coordinadora Oficina de Prestación de Servicios-IDS  
 William Atehortua Puerta, Coordinador Oficina Planeación y Sistemas de Información-IDS  
 Holger Vanegas P. Asesor Jurídico- IDS

az

